

Núm. 2240.—RESOLUCION del C. N. creando un depósito para las obras oficiales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que invertida por el Estado una respetable suma en la edición actual de la colección de leyes patrias, así como en la traducción é impresión de los Códigos vigentes, se hace necesario tomar medidas de conservación respecto al fruto de esos caudales, para que la Nación no se vea precisada á costear nuevas ediciones en un porvenir próximo.

Considerando: que otra edición de las primeras leyes de la República se había perdido completamente por falta de esta medida previsora.

RESUELVE:

Art. 1º Se crea un depósito nacional, destinado á la conservación de la edición de las obras costeadas por la Nación, el cual estará por ahora, y mientras se crea la plaza de archivero general, al cuidado del Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Art. 2º Se prohíbe la extracción de volúmenes de dicho depósito para otro destino que para las oficinas públicas que tengan especial necesidad de ellas, para bibliotecas públicas nacionales ó extranjeras, ó para establecimientos públicos de enseñanza que tengan bibliotecas de su uso.

Art. 3º Cada Ministro de Justicia ó archivero entregará este depósito á su sucesor por inventario, que se publicará en la Gaceta Oficial junto con la nota de los volúmenes distribuidos á oficinas ó bibliotecas.

Art. 4º A la publicación del presente decreto se dará á luz el inventario de los volúmenes de obras existentes en depósito, y á partir de su fecha los funcionarios á quienes se encomienda su custodia deberán satisfacer diez pesos fuertes al tesoro público, por cada volumen de los Códigos ó las leyes que faltaren al entregar el depósito á quien deba sucederle.

Art. 5º El Contador General hará el cobro de lo que por ese concepto se hubiere de adeudar, recurriendo á los mismos medios que señala la ley para hacer efectivos los impuestos públicos.

Art. 6º Solo podrá regalarse un ejemplar de las obras que vean la luz durante su ejercicio, al Presidente de la República y sus Ministros, á los miembros del Congreso Nacional y á los de la Suprema Corte de Justicia, lo cual se hará constar en las notas que se publiquen.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: Federico Perdomo, José M^a Recio.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado :El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2241.—RESOLUCION del C. N. concediendo al Sr. Rodolfo D. Cambiaso, el permiso de establecer una barca sobre el Ozama entre la “Culata” y “Cansino”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Por cuanto el señor Rodolfo D. Cambiaso ha solicitado permiso para establecer una barca sobre el río Ozama, que facilite el pasaje de una á otra orilla, entre el lugar denominado la “Culata” y “Cansino”, con la facultad de cobrar á su provecho exclusivo, por nueve años, los derechos de pasaje.

Considerando: que todo lo que tienda á facilitar las comunicaciones entre dos porciones del país, es provechoso á la comunidad.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Rodolfo D. Cambiaso para establecer la barca entre los puntos mencionados, bajo las condiciones siguientes:

1º Construir á su exclusivo costo una barca sólida de doble fondo y forrada de cobre, que mida cuando menos, quince piés

Art. 6º Solo podrá regalarse un ejemplar de las obras que vean la luz durante su ejercicio, al Presidente de la República y sus Ministros, á los miembros del Congreso Nacional y á los de la Suprema Corte de Justicia, lo cual se hará constar en las notas que se publiquen.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: Federico Perdomo, José M^a Recio.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado :El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2241.—RESOLUCION del C. N. concediendo al Sr. Rodolfo D. Cambiaso, el permiso de establecer una barca sobre el Ozama entre la “Culata” y “Cansino”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Por cuanto el señor Rodolfo D. Cambiaso ha solicitado permiso para establecer una barca sobre el río Ozama, que facilite el pasaje de una á otra orilla, entre el lugar denominado la “Culata” y “Cansino”, con la facultad de cobrar á su provecho exclusivo, por nueve años, los derechos de pasaje.

Considerando: que todo lo que tienda á facilitar las comunicaciones entre dos porciones del país, es provechoso á la comunidad.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Rodolfo D. Cambiaso para establecer la barca entre los puntos mencionados, bajo las condiciones siguientes:

1º Construir á su exclusivo costo una barca sólida de doble fondo y forrada de cobre, que mida cuando menos, quince piés